

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital elevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes ó el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Carrera Baja de San Pablo, número 59ajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, e inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Beneficencia y Savidad.—Negociado 4.º

Impuesta una suspension de destino por Real orden de 22 de enero último, publicada en la *Gaceta* de 29 del mismo á los Médicos-directores de establecimientos balnearios que no habian presentado las Memorias á que se refiere el reglamento del ramo, y justificada por parte de algunos esta falta, S. M. ha considerando llegada la ocasion de suspender en favor de los que se encuentran en este caso la censura que de tal conducta se hizo, y rehabilitar en su consecuencia por completo á don Martin Castells, Médico-director de los baños de Caldelas de Tuy; don Luis Góngora, de los de Mormolejo; don Joaquin Pastor Prieto, de los de Tiermas, don Antonio Coromina, de los de Bañolas; don José Verdager, de los de Caldas de Malabella, y don Juan Roig, de los de Nuestra Señora de las Mercedes; los cuales han probado que presentaron oportunamente las respectivas Memorias en los Gobiernos de provincia, cuyas dependencias no las remitieron á este Ministerio como debieron verificarlo.

Del mismo modo ha dispuesto S. M. que se alce la censura que se impuso contra don Miguel Baldoví, Médico-director de los de Graena, el cual por motivos de salud hace algunos años que no concurre personalmente al establecimiento; debiendo por lo tanto recaer la responsabilidad de la falta en don Miguel Lopez Argueta, que ha desempeñado interinamente la direccion médica de aquellas aguas en la última temporada.

Asimismo ha considerado S. M. exen-

tos de responsabilidad por esta vez, atendiendo á que han fundado y justificado su falta motivos de salud, don Rafael Martinez, Médico-director de los baños de Alfaro; don Manuel Rey, de los de Caldas de Reyes; don Ramon Torner y Martí, de los de Alcantud, y don Juan Feroso, de los de Cortegada.

Igualmente ha estimado S. M. las razones que han espuesto don Miguel Zapatero y Perez, Director Facultativo de los de Caldas de Besaya; don Antonio Caña, de los de Carballo, y don Ignacio Juan Bastus, de los de San Vicens, los cuales justifican satisfactoriamente los motivos de no haber tomado posesion de sus destinos dentro de la temporada oficial.

Al propio tiempo se ha servido S. M. mandar que continúen subsistentes las censuras contra don Rafael Marquez, Médico-director de los de Arenosillo; don Vicente Muñoz, de los de Bellús; don Epifanio Gutierrez de Cabiedas, de los de Lagarriga; don Gerónimo Blasco y Romanillos, de los de Liérganes y Solares; don Laureano Blanco y Villalta, de los de Navalpino; don Elías Pastor, de los de Nuestra Señora de Abella; don Julian Fernandez Izquierdo, de los de San Adrian, y don Pedro Martinez y Garcia, de los de Sierra Elvira; considerando cesantes de estas plazas por no haber justificado de ninguna manera su falta reglamentaria; del mismo modo que don Cándido Gelabert, Médico-director de los de Caldas de Bohi, y don José de Zúñiga, de los de Vilo ó Rozas, que han pretendido hacer una justificacion inadmisibile.

Lo que de orden de S. M. se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; encargando á los Gobernadores de las provincias cuiden de la insercion de esta Real orden en los respectivos *Boletines*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1867.—Gonzalez Brabo.—Señor Gobernador de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 20 de

octubre de 1865, dictada en el expediente de la Compañia general española de Seguros, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que se acompaña copia, presentada en el mismo Consejo el dia 8 de junio del año último por el Licenciado don Francisco de Paula Canalejas, á nombre de la Compañia general española de Seguros contra incendios establecida en Madrid, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 20 de octubre de 1865, y comunicada al Director de la empresa en 28 de diciembre siguiente, sobre reforma de los estatutos y otras particulares de interés de la espresada Sociedad.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven:

Que para dar cumplimiento la referida Compañia á una Real orden que la fué comunicada, espedita por ese Ministerio en 31 de julio de 1863, en la parte que se referia á dar nueva redaccion á los estatutos de la Sociedad en la forma que la misma Real orden prevenia, convocó á dos juntas generales de accionistas; y verificadas estas en 28 de marzo y 3 de abril de 1864, quedaron aprobados por la Compañia los estatutos tales como aparecian en el proyecto que acompaña, con las actas de las mencionadas juntas generales, á una instancia elevada por el Director de la Sociedad en solicitud de la aprobacion de S. M.:

Que en la nueva redaccion dada á los estatutos se separó la Compañia en algunos puntos de las prescripciones que contenia la citada Real orden de 31 de julio de 1863, y acordó la propuesta de otros relativamente á la reduccion del capital social y al empleo de sus fondos; y habiendo pasado todo á informe de este Consejo de Estado en pleno, se dictó, de conformidad con su dictámen, la Real orden al principio citada, contra la que recurre acualmente la Sociedad por considerarla perjudicial á sus derechos, por lo cual se resolvió:

1.º Que no procede la reduccion propuesta en el capital de la espresada Compañia ni la conversion de sus accio-

nes en títulos al portador mediante el pago de su total importe.

2.º Que es inadmisibile como contrario á las disposiciones vigentes el empleo de los fondos, así procedentes del capital social como los de las primas en préstamos, giros, descuento y demás operaciones enumeradas en el art. 26 de los estatutos, pudiendo tan solo tener lugar en títulos de la Deuda pública.

3.º Que se suprima el párrafo segundo del art. 3.º y el cuarto del 14 del nuevo proyecto de estatutos, que hacen relacion á giros y préstamos y á operaciones de giro mútuo.

4.º Que se reiteren á dicha Compañia las prevenciones hechas en la Real orden de 31 de julio de 1863 para que el nombramiento de Director y Subdirector sea de eleccion libre y directa de la junta general de accionistas; para que consigne en los estatutos las atribuciones de los que hayan de tener á su cargo la inspeccion de las operaciones de la administracion, como se previene en el párrafo décimo del art. 1.º del reglamento de 17 de febrero de 1848; para que los individuos de la Junta de gobierno depositasen en la Caja social cierto número de acciones estendidas en papel y forma especiales, que no podrán retirarse hasta la aprobacion de sus cuentas, y para que el art. 58 referente á la liquidacion de la Sociedad se reforme en el sentido de no poderse entregar cantidad alguna á los accionistas interin no estén saldados los créditos, reaseguradas las operaciones pendientes y completamente terminada la liquidacion de todos los intereses sociales.

5.º Que se espresé en el art. 22 de los estatutos la existencia que podrá conservarse en la Caja social, consignándose precisamente las cantidades que excedan de este limite en la sucursal de la Caja de Depósitos, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 10 de abril de 1864.

6.º Que se reserve esclusivamente á la Junta general la facultad de acordar el reparto de dividendos activos, suprimiéndose por lo tanto la nota aclaratoria puesta al final del art. 29 y modificándose en tal sentido su párrafo quinto, el sexto del art. 26 é igualmente el 47.

7.º Que en el 34 se reserve á los poseedores de menor número de acciones la facultad de reunirse y nombrar apoderados por cada cuatro acciones para que los represente en las juntas generales.

8.º Que en el art. 44 se espese que ninguna variación de los estatutos podrá llevarse á efecto sin la aprobación del Gobierno.

9.º Que la redacción del art. 48 relativo á la distribución de beneficios se conserve tal como quedó aprobada por la Real orden de 31 de julio de 1863.

10. Que se aclare el art. 50 que trata de la disolución y liquidación de la Compañía en su primera y segunda parte, sustituyendo la redacción actual con la que se indica en el considerando relativo á dicho artículo.

11. Que en el 54 se haga extensiva á todas las Compañías la facultad consignada únicamente en favor de las extranjeras de aceptar por traspaso los negocios de la de que se trata en caso de disolución; resolviéndose además que antes de proceder á la aprobación de los indicados estatutos se hicieran en ellos ciertas modificaciones que en la misma Real orden se determinan:

Vista la ley de Sociedades mercantiles de 28 de enero y el reglamento para su ejecución de 17 de febrero de 1848.

Considerando que la naturaleza especial de las Sociedades anónimas hace necesaria la intervención de la acción administrativa para el buen orden y gobierno de las mismas Sociedades, y á fin de que no se comprometan los intereses generales, puestos en relación con los de los asociados bajo la garantía del Gobierno:

Considerando que la apreciación de tales circunstancias solo puede hacerse de una manera discrecional, y que por lo tanto las prescripciones que contiene la Real orden reclamada emanadas al indicado fin, no pueden ser objeto de revisión en la vía contencioso-administrativa.

La Sección opina que no procede la admisión de la demanda presentada por la mencionada Sociedad.»

Y habiendo resuelto la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, lo participo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de marzo de 1867.—Orovio.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

De acuerdo con el dictámen de la Real Academia Española que se insertará en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de la Real orden de 10 de febrero de 1864, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se adquieran 50 ejemplares de las obras de don Nicomedes Pastor Díaz, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo 22, artículo único del presupuesto vigente, debiendo pagarse la obra por tomos completos, para lo cual la Dirección general de Instrucción pública dará parte á V. S. del recibo de cada uno de ellos y de la cantidad que ha de abonar.

De Real orden lo digo á V. S. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1867.—Orovio.—Por Ordenador general de Pagos deste Ministerio.

Real Academia Española.—Ilmo. or: Conocidas eran del público ilustradas todas las obras literarias del dato Excmo. señor don Nicomedes Pastoriz, y universal su reputación de inteligente estadista, notable orador parlamentario y elegante escritor en prosa y verso, cuando los encargados de imprimir esta Real Academia, que tuvo la satisfacción de contarle entre sus individuos de número, una decorosa subvención para atender en parte á los crecidos gastos que habia de ocasionar tan laudable empresa; pues la colección, aun limitando de ella producciones estables, pero inferiores á las preferidas, habia de constar de seis tomos en octavo; y es notorio que el autor no ha dejado á su familia otros bienes que el nombre ilustre. Pudo, pues, la Academia, sin temor de que tal acto se achacase á espíritu de cuerpo, dar este último testimonio de su aprecio á tan distinguido literato, facilitando así la esmerada edición de trabajos que por todos conceptos la merecían, y que dispersos, unos en las columnas de periódicos que ya no existen, otros en folletos de fácil extravío, ó en algun album no destinado á la publicidad, ó solo reproducido en copias manuscritas, no permitían dar á conocer en conjunto á los amantes de las letras todo el estro de que vivió y murió animado don Nicomedes Pastor Díaz, y la amena variedad que caracterizó su claro y cultivado talento.

Corporación que así ha procedido y que en los escritos que ha apadrinado debe también aplaudir la sana moral, no menos que la vasta erudición del malogrado Académico, sería para con él injusta é inconsecuente si no diese el más favorable informe á la instancia en que los colectores solicitan también ser auxiliados por la Superioridad.

Por acuerdo de la Academia, y con devolución de dicha instancia y el ejemplar de los tomos I y II de la colección que V. I. se sirvió remitir en consulta con fecha de 27 de febrero próximo pasado, tengo la honra de ponerlo en conocimiento de V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1867.—Juanuel Breton de los Herberos, Secretario.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Fomento.—Negociado 7.º

Don Carlos Marfori, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que don Santiago Gonzalez Santalla, vecino de Riaza, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 6 de febrero último una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias de una mina de plomo, que tendrá por nombre *San Antonio*, sita en el punto llamado *Los Valladares*, término muni-

cipal de Gargantilla, distrito municipal del mismo. El terreno registrado linda al N. con tierra de Cándido Alvarez, al E. tierra de Francisco Velasco, al S. tierra de Miguel Siguero y al O. tierra del mismo Siguero.

Designa las dos pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida el pozo antiguo denominado *Segundo San José* y moderno *Los Apóstoles*, que dista 90 metros de la pared N. de la Cerradilla de la cerrada del Judio, desde cuyo pozo considerando en él la primera estaca, se medirán en dirección N. 200 metros fijándose la segunda estaca; de segunda á tercera en dirección E. se medirán 300 metros; de tercera á cuarta en dirección S. se medirán 200 metros; de cuarta á quinta en dirección O. se medirán 600 metros; de quinta á sexta en dirección N. se medirán 200 metros; de sexta á segunda en dirección E. se medirán 300 metros, quedando de este modo cerrado el rectángulo de las dos pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto de este día la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Gargantilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 24 de abril de 1867.
El Gobernador,
Carlos Marfori.

Sección de Fomento.—Negociado 8.º—Número 543.—Circular.

Son varios los pueblos de esta provincia cuyos Alcaldes, faltando á lo dispuesto, no han remitido estados con que deben acreditar haber satisfecho á los profesores de primera enseñanza las asignaciones del personal y material correspondientes al tercer trimestre del presente año económico.

En su vista he acordado prevenir á los referidos Alcaldes que se encuentren en este caso, que sin escusa ni pretesto remitan dichos estados en el plazo de quince días, pues de lo contrario me veré en la necesidad de adoptar contra ellos medidas de rigor.

Madrid 26 de abril de 1867.
El Gobernador,
Carlos Marfori.

Sección de Fomento.—Negociado 7.º—Minas.—Número 202.

Por decreto fecha 24 del actual, ha sido admitido en cuanto haya lugar y sin perjuicio de tercero, el registro de dos pertenencias de una mina de plomo que con el nombre de *San Antonio* tiene solicitado don Santiago Gonzalez de Santalla, en el sitio llamado Los Valladares, del término municipal de Gargantilla.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que sirva de notificación administrativa al referido don Santiago Gonzalez Santalla por no tener su domicilio en esta capital.

Madrid 27 de abril de 1867.
El Gobernador,
Carlos Marfori.

Sección de Administración.—Negociado 1.º—Hacienda.

Reunidos los Sres. del Consejo provincial con el Sr. Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia las especies de suministros hechos en el mes de marzo último, sean los siguientes:

	Escudos.	Mrs
Pan racion.	»	102
Cebada fanega.	2	138
Paja arroba.	»	188
Aceite arroba.	5	815
Leña arroba.	»	195
Carbon arroba.	»	575

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue á noticia de los pueblos de la misma.

Madrid 26 de abril de 1867.
El Gobernador,
Carlos Marfori.

Hacienda.

En el sorteo celebrado el día 5 del actual para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María de las Nieves Gomez, hija de don Antonio, vecina de Anchuras, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 24 de abril de 1867.
El Gobernador,
Carlos Marfori.

En el sorteo celebrado el día 15 del actual para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Cristina Abreu, hija de don Francisco, teniente de caballería del regimiento de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 25 de abril de 1867.
El Gobernador,
Carlos Marfori.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subsidio industrial.—Circular.

La Diputación provincial se ha servido aprobar, en sesión de 15 del corriente, que el tanto por 100 que se ha de utilizar sobre los valores de la contribución industrial, sea el 8 por 100, para que se nivele el presupuesto ordinario que ha de regir en el año económico de 1867-68.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los señores Alcaldes, á fin de que tengan presente esta disposición en las matrículas de subsidio que están próximos á formar y puedan cargar el 8 por 100 para recargo provincial, en vez de hacerlo con el 5 por 100 que se les ordenaba por esta Administración en

la prevencion tercera de su circular inserta en el *Boletín Oficial*, número 95 del lunes 22 del mes actual.

Madrid 24 de abril de 1867.—José Rivero.

Consumos.—Circular.

El recargo impuesto por la escelen-tísima Diputación provincial sobre la contribucion de consumos para el año económico que dará principio en 1.º de julio próximo, es el 55 por 100 de los encabezamientos de todos los pueblos.

Con este motivo la Administracion recomienda á los señores Alcaldes la pronta remision de los acuerdos tomados para cubrir los encabezamientos, si algunos no lo hubiesen hecho.

Madrid 27 de abril de 1867.—José Rivero.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Los Molinos dependiente de la Administracion subalterna de Rentas Estancadas del Escorial, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlo y reunan los requisitos prevenidos en instruccion puedan presentar en esta Administracion dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se publique este anuncio, las instancias correspondientes acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios.

Madrid 1.º de abril de 1867.—José Rivero.

Ignorándose el domicilio de don Juan Sanchez Coll, por no dar razon de dicho sugeto en el que declaró serlo, se le cita por medio de los diarios oficiales para que el término de ocho dias, a contar desde hoy, se presente en esta Administracion, calle de Procuradores, número 2; en la inteligencia que de no verificarlo así, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de abril de 1867.—El Administrador, José Rivero.

Por el presente, se cita á don Pedro Fernandez de Soto, administrador que fué de loterías de la del número 26 de esta córte, ó sus herederos, caso de fallecimiento, para que comparezcan en esta Administracion y su negociado de Alcances, por sí ó por persona que les represente, á enterarse de un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no verificarlo se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de abril de 1867.—El Administrador, José Rivero.

Por el presente se cita á doña Eustaquia Gomez, hija de don Manuel Antonio, Administrador general que fué de Rentas de esta provincia, ó sus herederos caso de fallecimiento, para que en el término de ocho dias comparezcan en esta Administracion, y su negociado de Alcances, por sí ó persona que les represente, á enterarse de un asunto que les concierne; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de abril de 1867.—El Administrador, José Rivero.

Por el presente se cita á don Joaquin Vietiz, y don Eusebio de la Bárcena, Ad-

ministrador y Contador que fueron de esta provincia; á don Antonio Peñazola, y don José Maruganel, Administrador y Contador del partido de Alcalá, ó á sus herederos, caso de fallecimiento, á fin de que comparezcan por sí ó persona que les represente en esta Administracion y su negociado de Alcances, á enterarse de un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de abril de 1867.—El Administrador, José Rivero.

Ignorándose la residencia de don José Guzman y Manrique y demas herederos en propiedad de su tia doña Tomasa Guzman, se les invita por el presente, para que en el término mas breve se personen en el negociado de Hipotecas de esta Administracion, sita en la calle de Procuradores, número 9 moderno, cuarto principal, á fin de de enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 24 de abril de 1867.—José Rivero.

SESTA SECCION.

COMISARIA DE GUERRA DE MADRID.

Inspeccion de expedientes administrativos del distrito de Castilla la Nueva.

Ignorándose la residencia ó paradero actual de don Francisco Pastor y Gonzalez, empleado que fué en 1865 de la empresa de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, se le cita, llama y emplaza por término de nueve dias, á contar desde el en que se publique el presente edicto y certificacion, para que se persone en esta Comisaría, sita en la calle del Leon, núm. 54, cuarto tercero de la derecha, á verificar el reintegro en las arcas del Tesoro de 595 escudos 500 milésimas é intereses que se marcan en el art. 15 de la ley de Contabilidad vigente; bajo apercibimiento, que de no realizarlo, se le declarará en contumacia y rebeldía, procediendo contra él con arreglo á las leyes que sobre la materia rigen.

Madrid 27 de marzo de 1867.—Rafael Alonso.

Don Laureano Euleche y Gonzalez, Oficial tercero del cuerpo administrativo del ejército, Secretario de expedientes administrativos de reintegro al Estado, de los que es Inspector el señor Comisario de Guerra don Rafael Alonso de la Marca.

Certifico: Que por esta Comisaría de Guerra se sigue expediente gubernativo sobre el reintegro de 756 escudos á que ha sido declarado responsable por la Direccion general de Administracion militar el ex-Teniente de infantería, habilitado en 1859 de señores Generales, Gefes y Oficiales en comision del servicio de la division de reserva del ejército de Africa, cuya cantidad ha quedado reducida á 595 escudos 500 milésimas, por deduccion de 162 escudos 500 milésimas que aparecen reintegrados, importe de los descuentos que se le hicieron por la empresa de ferro-carriles de Madrid á

Zaragoza y á Alicante mientras fué empleado de la misma, ignorando su paradero desde que salió del servicio de dicha empresa.

Y para los efectos prevenidos en los artículos 124 y 125 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del reino de 2 de setiembre de 1855, espido la presente en Madrid á 27 de marzo de 1867.—Laureano Euleche.—V.º B.º—Alonso.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de patología quirúrgica, vacante en la Facultad de medicina de la Universidad de Sevilla.

Los señores opositores á la espresada cátedra, Doctores don Juan Bautista Chape y Fernandez, don Ramon Alba y Lopez, don Francisco de Paula Medina, don Eduardo Baselga y Chaves, don Timoteo Sanchez Fraire y don Francisco Romero y Blanco, se presentarán el dia 14 de mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en la Facultad de medicina de la Universidad central, para formar las trineas y dar principio á los ejercicios.

Madrid 28 de abril de 1867.—El Secretario del Tribunal, Enrique Ferrer.—514.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En la villa de Madrid á 15 de abril de 1867:

Vistos los precedentes autos y diligencias últimamente practicadas sobre abono de mejoras reclamadas por don Angel Benito, á consecuencia del lanzamiento de las tierras que llevaba en colonia de la propiedad de don Manuel Ruiz y Villa, don Manuel Escobar, doña Amalia Ruiz y doña Benita Alcalde, estas dos últimas ausentes y los cuatro herederos de don Tomás Ruiz y Dana:

Resultando que en virtud de haber sido desalojado don Angel Benito de las tierras que lleva en arrendamiento, propias de los indicados herederos de don Tomás Ruiz, reclamó de estos el abono de las mejoras y labores hechas en las mismas, nombrando al efecto peritos los interesados:

Resultando que habiendo discordado los peritos sobre la cantidad abonable, se designó un tercero para que practicase el avalúo mencionado:

Resultando que el perito tercero, teniendo en cuenta el estado de las tierras el 29 de abril de 1865, en que las dejó el arrendador don Angel Benito tasó las mejoras y labores en cantidad de 14.600 rs.

Resultando que reclamado el abono por el demandado, y celebrado juicio verbal, solicitó la parte de don Manuel Ruiz Villa y don Manuel Escobar, demandantes en el primer juicio, que se declarase nula y de ningun valor la declaracion del perito tercero, por haberla prestado sin tener los datos necesarios ó antecedentes para apreciar el verdadero estado de las mejoras:

Considerando que el perito tercero, como vecino del pueblo donde se hallan sitas las fincas de las que fué desalojado don Angel Benito, estaba instruido del estado que tenian el 29 de abril, como espresa en su declaracion, de suerte que apreció las mejoras y labores cual correspondia:

Considerando que para dar semejante

opinion sobre una cosa que no puede tenerse á la vista, basta que el perito manifieste que se halla enterado de su estado:

Considerando que no habiendo se acreditado que hubiese error ni otro vicio para ejecutar el avalúo, debe tenerse como subsistente y válido;

Fallo: Que debo aprobar y apruebo el avalúo practicado por el tercer perito, consistente en la cantidad de 14.600 reales, y en su consecuencia condenar como condono á su abono á don Manuel Ruiz Villa, don Manuel Escobar, doña Amalia Ruiz Villa y doña Benita Alcalde, estas dos ausentes y to los herederos de don Tomás Ruiz. Pues por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por las indicadas ausentes, y de hacerse notorio por edictos, se publicará en el *Diario de Avisos y Boletín Oficial* de la provincia, segun previene el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Martinez Yanguas.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, hallándose celebrando audiencia pública en el dia de su fecha.

Madrid 15 de abril de 1867.—Francisco Mercillo y Leon.

La sentencia y publicacion copiadas concuerdan con su original á que me remito. Y para su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia, segun se previene, espido la presente en Madrid á 16 de abril de 1867.—Francisco Morcillo y Leon.—515.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fuenlabrada.

Para pago de contribucion territorial y por débitos del primero al cuarto trimestre del corriente año se sacan á pública subasta en este pueblo el dia 10 del próximo mayo y horas de doce á dos del mismo, en las casas consistoriales del mismo, y ante el señor Alcalde constitucional, las fincas rústicas siguientes:

Dueños de las fincas y tasacion de las mismas.

Agustin Ajenjo, 2 fanegas 6 celemines de tercera clase, en el sitio camino de Fuenlabrada, retasada en 60 escudos.

Leonardo Ajenjo, una fanega 6 celemines de cuarta clase, en el Cercado, en 40 escudos.

Bernardo Becerro, una fanega 6 celemines de cuarta clase, en las Lagunas de Parla, en 16 escudos.

Fabian Lopez, 2 celemines de tierra de primera clase de huerta, en Fregacedos, retasada en 50 escudos.

Fructuoso Inés, 10 fanegas de cuarta, en la rotura del Tocino, en 180 escudos.

Memorias de Ortiz, 2 fanegas de cuarta clase, camino de Fregacedos, en 20 escudos.

Antonio Redondo, 3 fanegas de cuarta clase, en el barranco del Lobo, en 50 escudos.

Pablo Rodriguez, una fanega de tercera, camino de Fuenlabrada á Pinto, en 16 escudos.

Capellanía de Rafaela Valcárcel, una fanega 9 celemines de segunda clase, en la vereda de Melendra, en 34 escudos.

Julian Verduras, 2 fanegas de cuarta

clase, camino ancho de Fregacedos, en 18 escudos.

Santiago Perez, una fanega 6 celemines de tercera clase, en Asedinos, en 15 escudos.

Eustaquio de la Vieja, una fanega 4 celemines de tercera clase, en la cuesta Chica, en 36 escudos.

Idem, otra de una fanega 7 celemines de tercera, en la Alcarreja, en 32 escudos.

Cecilio Montero, 2 fanegas de tercera clase, en Loranca, en 35 escudos.

Otra id., de 3 fanegas 2 celemines de cuarta clase, en el Pozolejo, con 5 olivas, en 65 escudos.

Casimira Montero, una tierra de 2 fanegas 7 celemines de primera clase, en el barranco de la Presa, que linda con la rotura y Manuel Garcia, en primera tasacion, 150 escudos.

Fuencabrada 25 de abril de 1867.—El Alcalde constitucional, Pedro Ocaña.

Alcaldia constitucional de Buitrago.

Don Paulino Rivera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentando licitadores en la subasta de los pastos de verano de la dehesa de Cararmaria y de la Mata, sitas en jurisdiccion de esta villa la primera, y la segunda en la de Gascones, el dia en que estaban anunciadas, se señalan para nuevos remates el 5 de mayo próximo, á las once del dia, en la sala consistorial de la misma, bajo el tipo de 120 escudos la primera y 60 la segunda, en que han sido relajados, y condiciones acordadas anteriormente.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Buitrago 22 de abril de 1867.—El Alcalde constitucional, Paulino Rivero.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Tielmes.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, por término de quince dias, el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de la misma, á fin de que los interesados puedan enterarse de él y reclamar de agravios, si los hubiere; pues trascurrido dicho término sin verificarlo, no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Tielmes 25 de abril de 1867.—El Alcalde, Juan Garcia.

Alcaldia constitucional de Robledillo de la Jara.

Se halla terminado y espuesto al público por término de diez dias el amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del próximo año económico de 1867 á 1868, á fin de que dentro de dicho plazo puedan reclamar los que se consideren agraviados; teniendo entendido, que pasado sin verificarlo, no se oirá ninguna reclamacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

Robledillo de la Jara 24 de abril de 1867.—El Alcalde, Juan de la Fuente.—Por su mandado, Ricardo de la Fuente, Secretario.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa de Odon.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el próximo año económico de 1867 á 68, se anuncia nuevamente bajo el tipo de 102 escudos 520 milésimas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, y para sus dos remates se han señalado los dias 5 y 12 del próximo mes de mayo, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial.

Alcaldia constitucional de Brea.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 68, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse y producir sus reclamaciones; y pasado este término no serán admitidos.

Brea 26 de abril de 1867.—El Alcalde, Francisco Escribano.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa de Odon.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el próximo año económico de 1867 á 68, se anuncia nuevamente bajo el tipo de 102 escudos 520 milésimas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, y para sus dos remates se han señalado los dias 5 y 12 del próximo mes de mayo, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial.

Villaviciosa de Odon 25 de abril de 1867.—El Alcalde, Manuel Ruez.

Alcaldia constitucional de Móstoles.

El Ayuntamiento de esta villa, previamente autorizado, ha acordado arrendar en subasta pública, por todo el año próximo económico, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 857 escudos 960 milésimas, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del mismo; señalando para sus dos remates los dias 1.º y 8 de mayo inmediato, á las once de sus respectivas mañanas, en las casas consistoriales.

Móstoles 25 de abril de 1867.—El Alcalde constitucional, Agapito Lorenzo.

Alcaldia constitucional de La Cabrera.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa de La Cabrera; su dotacion consiste en 180 fanegas de centeno, pagadas por los vecinos en el agosto, casa y una arroba de patatas, por vecino. Esta villa se halla situada en la carretera general de Irun, á 10 leguas de la corte y una de la cabeza del partido, que lo es Torrelaguna.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, y término de un mes ó bien sea hasta el 25 de abril, en cuyo dia se ha de proveer.

La Cabrera de abril de 1867.

Alcaldia constitucional de Chozas de la Sierra.

Por disposicion del señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia, se sacan á la venta en pública subasta las fincas rústicas embargadas por débitos de contribucion á los deudores siguientes:

Don José Badajoz Ramirez (hoy su viuda), una viña al sitio del Valle; de haber una fanega de primera calidad, 60 escudos.

Don Mariano Gonzalez Ramirez, otra viña al referido sitio del Valle; de haber media fanega de primera, 35 escudos.

Don Martin Herrero, una cerca nombrada del Canto; de haber de 7 fanegas, pasto y monte regadio de segunda, 400 escudos.

Doña Lorenza Moreno, medio cercado al sitio del Mediano; de haber una y media fanega de segunda, 50 escudos.

Don Luis Palomino, una viña al sitio del Valle; de haber media fanega de primera, 35 escudos.

Cuya subasta tendrá lugar el dia 3 del presente mes de mayo, á las diez de su mañana, en la sala consistorial, ante la autoridad competente.

Lo que se anuncia al público para que el que guste pueda tomar parte en dicha subasta.

Chozas de la Sierra 18 de abril de 1867.—El Alcalde constitucional, Julian Btrgueno.—El Comisionado, Tomás Garcia.

Alcaldia constitucional de Venturada.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que los terratenientes en el pueblo y los forasteros que hayan sufrido alteraciones ó bajas en sus fincas ó ganados, presenten relaciones juradas y por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho dias, contados desde la fecha; de no verificarlo así les parará el perjuicio á que den lugar; trascurrido dicho plazo no les serán oidas.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Madrid, El Molar, Pedrezuela, Guadalix, Colmenar Viejo, Navalafuente, Bustarviejo, Lozoyuela, Cabanillas, La Cabrera, Redueña, El Vellon y Torelaguna, darán la suficiente publicidad al presente anuncio, á fin de que llegue á noticia de los contribuyentes.

Venturada 22 de abril de 1867.—El Alcalde, Celedonio Alonso.

Alcaldia constitucional de Paracuellos.

Se halla formado y de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de seis dias, el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito, base para la derrama de la contribucion que corresponda á la misma en el año de 1867 á 68.

Los interesados en él comprendidos, pueden enterarse y reclamar de agravios, si los contuviera, dentro del precitado término, con apercibimiento de ser desatendidas sus ulteriores reclamaciones.

Paracuellos 20 de abril de 1867.—El Alcalde constitucional, Dámaso Moratilla.

Alcaldia constitucional de Navacerrada.

Por disposicion del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, se sacan á la venta en pública subasta los bienes inmuebles embargados por débitos de contribucion á los deudores que á continuacion se espresan.

Don Carlos Lopez Lazaro, un pajar en Majazar, tasado en 300 escudos.

Don Felipe Espinosa, la cerca de las Eras, tasada en 900 escudos.

Cuya subasta tendrá lugar el dia 8 de mayo próximo, á las diez de su mañana, en la sala consistorial, ante la autoridad competente.

Lo que se hace saber al público para que el que guste pueda tomar parte en dicha subasta.

Navacerrada 14 de abril de 1867.—El Alcalde constitucional, Pablo Estéban.—El Comisionado, Tomás Garcia.

Comision ejecutiva por contribuciones del pueblo de El Berrueco.

Se hace saber: Que para pago de la contribucion territorial del corriente año económico de 1866 á 67, se venden en pública subasta el dia 10 de mayo próximo venidero, á las diez de su mañana, en la casa habitacion del señor Alcalde, las fincas siguientes:

Una tierra en los Pozuelos, en esta jurisdiccion, de Nicolás de las Heras; de haber una fanega en sembradura, que linda S. con Pedro Montero, M. prado del mismo, P. con Melchor Martin, y N. con José Maria: tasada en 24 escudos.

Un prado llamado del Caño, de los herederos de Eugenia Montero; de media fanega, que linda al S., N. y P. con calle pública, M. Pedro Martin: tasado en 60 escudos.

Una tierra en el alto del cerro, de don Baldomero Murga; de haber 3 fanegas, que linda al S. con ladera del cerro, M. Antonia Perez, P. don Bernabé Coronel, y N. Acisclo Sanz: tasada en 24 escudos.

Cuyo remate tendrá efecto en el sitio, dia y hora señalados, admitiéndose postura al que cubra las dos terceras partes de su tasacion.

El Berrueco 25 de abril de 1867.—Agustin Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Vice-presidencia de la corporacion de capellanes reales de San Lorenzo del Escorial.

Se saca á pública subasta la roza de jara y retama de todas clases del cuartel del Milanillo, en un solo y único remate que se celebrará el dia cuatro de mayo próximo, á las once de su mañana, en la Contaduría de este Real Monasterio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma.

San Lorenzo 26 de abril de 1867.—Dionitio Gonzalez.—315.

ESTADOS DE JUICIOS DE CONCILIACION Y VERBALES.

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59 tienda, se hallan de venta los estados mensuales de juicios de conciliacion y verbales para la estadística civil, arreglados á los modelos últimamente circulados.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7 MADRID: 1867.